



JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá., quince (15) de septiembre de 2022

Número Proceso: **11001 31 05 019 2019 00709 00**

Inicio audiencia: 8:09 am del 15 de septiembre de 2022

Fecha final Audiencia: 8:24 am del 15 de septiembre de 2022

Demandante: Álvaro Ribon Quiroz

Demandada: Compañía De Seguros Bolívar S.A ARL.

INTERVINIENTES:

Juez

Demandante

Demandada

Apoderados de las partes

Nota en instalación: Se identifica el demandante, el representante legal de la sociedad demandada, así como los apoderados judiciales de las partes.

Nota en instalación: Se declara fracasada la etapa conciliatoria.

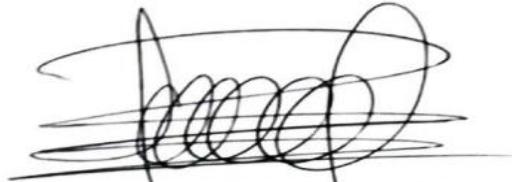
Nota en instalación: No se proponen excepciones previas, se sana y se fija el litigio.

Nota en instalación: Se decretan las pruebas a favor de las partes. Por secretaría, se **ORDENA** oficiar a Davivienda, para que en el término de 30 días hábiles, certifique, lo relacionado con el esquema funcional de las tarjetas empresariales o amparadas, a funcionarios de la Compañía Seguros Bolívar S.A., si existió o existe actualmente un convenio, contrato o acuerdo empresarial y/o financiero, entre estas dos compañías para la apertura y administración de tarjetas de crédito amparadas o empresariales, para los funcionarios de Seguros Bolívar SA, precisando si esta última compañía, es la que designa los trabajadores y el cupo para cada uno, o si por el contrario, este es un hecho del propio banco Davivienda, así mismo, se deberá indicar, si Davivienda hace un estudio de crédito, capacidad de endeudamiento, o lleva acabo un protocolo de verificación de datos de cada uno de los tarjetahabientes beneficiarios del posible acuerdo, convenio empresarial, existente entre Davivienda y Seguros Bolívar, igualmente, deberá indicar, si los extractos de cada una de las tarjetas de crédito asignadas a esta convenio, llegan a la dirección del domicilio de cada tarjetahabiente, o si se trata de extractos unificados que se allegan a la compañía demandada, también deberá informar, si la facturación, o cobro de los consumos de las tarjetas de crédito amparadas o empresariales, en este convenio o acuerdo empresarial, se cobran al tarjetahabiente o el responsable del pago, es la compañía de Seguros Bolívar SA, por último, deberá certificar si las tarjetas de crédito empresariales N° 5474827002963421, 5474820000027430, 5474826239617461, 5474827772799286, 5474825075562021 y 54748283004293, corresponden, o no fueron asignadas, tanto a la sociedad demandada Compañía de Seguros Bolívar SA, o al demandante Álvaro Ribon Quiroz. Se deja constancia que los oficios deberán ser tramitados por la parte actora, dentro de los 30 días siguientes a la realización de esta audiencia pública.

Nota en instalación: El Despacho fija fecha para el día **LUNES CUATRO (04) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA 9:00 AM**, oportunidad en la cual se continuará con el trámite correspondiente.

La anterior decisión se notifica en estrados a las partes.

El Juez,



LUIS GERARDO NIVIA ORTEGA

La secretaria



LUZ ANGÉLICA VILLAMARIN

Link audiencia:

[AUDIENCIA PROCESO ORDINARIO LABORAL 1100131050 019 2019 00709 00 DE ALVARO RIBON QUIROZ CONTRA COMPAÑÍA DE SEGUROS BOLIVAR SA-20220915 080839-Grabación de la reunión.mp4](#)